



RESUMEN EJECUTIVO

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/763/2016, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A FINANCIAR LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PARA OFICINAS DE EMPLEO CON PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.	Fecha	17-10-2022
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/763/2016, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PARA OFICINAS DE EMPLEO CON PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL		
Tipo de Memoria	Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situaciones que regula	<p>Modificar en varios aspectos la orden ministerial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Supresión del Anexo I dadas las frecuentes variaciones que se producen en el listado de oficinas.- Introducción de lenguaje inclusivo.- Cambio de denominación de un miembro de la comisión de evaluación, el de jefe de servicio de patrimonio por el de jefe de servicio de bienes inmuebles y política energética.- Ampliación del plazo de resolución de las subvenciones hasta tres meses.- Modificación de los metros mínimos del archivo en los proyectos de rehabilitación que se subvencionen.- Modificación del proceso de seguimiento de las obras subvencionadas (Memorias e informes.)		

Objetivos que se persiguen	<p>El proyecto normativo tiene como finalidad actualizar la orden ministerial para su adaptación a las actuales circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suprimir el anexo I, dado que puede presentar problemas a la hora de identificar las oficinas por su cambio de nombre, porque han desaparecido, se han fusionado o desdoblado. - Cambio de denominación de un miembro de la Comisión de Valoración, debido al cambio en la estructura de la organización interna del SEPE. - Adaptar la orden al lenguaje inclusivo. - Aumentar a tres meses el plazo de resolución de las solicitudes, dado que el actual, de dos meses, resulta insuficiente a la vista de la tramitación que conlleva el procedimiento de concesión. - Modificar el requisito de espacio mínimo del archivo de las oficinas, pasando de 15m² a 8 m² el tamaño del mismo. - Simplificar el procedimiento de seguimiento de los proyectos subvencionados.
Principales alternativas consideradas	<p>Al tratarse de una modificación de Orden Ministerial, solo puede realizarse mediante la tramitación de otra Orden Ministerial, por lo que se considera únicamente esta forma jurídica para la regulación objeto de la norma.</p> <p>En concreto, las modificaciones objeto de este proyecto normativo, requieren su modificación con carácter permanente. El listado de oficinas SEPE y los cambios sobre documentación justificativa, la denominación del Servicio de Bienes Inmuebles y política energética, lenguaje inclusivo, plazo para la resolución y espacios, se encuentran establecidos en la Orden de 5 de abril, lo que necesariamente hace, que los cambios se tengan que efectuar por una norma del mismo rango, no considerando otras alternativas.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto consta de un artículo único, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, de fecha xx de xxxxx de 2022. - Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, de fecha xx de xxxxxx de 2022. -Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2022. - El proyecto de orden se ha elevado a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, con fecha xxxxxxxx respectivamente con el fin de consultar a las comunidades autónomas, potenciales destinatarias de la norma, en virtud del artículo 144.1f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
<p>Tramites de consulta y audiencia públicas</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden modifica aspectos parciales de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para las oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas en tanto que esta orden afecta indirectamente a derechos e interés legítimos de las personas. Esta orden incide colateralmente en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía en las oficinas de empleo y prestaciones.</p> <p>Debido a la urgencia con la que se debe aprobar y publicar la modificación de esta orden para que se pueda aplicar a las convocatorias referentes al año 2023, el plazo de esta audiencia e información pública se ha reducido motivadamente a 7 días hábiles. Sustanciándose el Trámite desde el 2 de diciembre, al 14 de diciembre, de 2022.</p>
<p>ANALISIS DE IMPACTOS</p>	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El artículo 149.1, 7. ^a y 13. ^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas y atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé aumento sobre lo establecido.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: 100 %</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso: Cofinanciación FSE</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>Impacto sobre la infancia y adolescencia: el impacto es nulo.</p> <p>Impacto sobre la familia: el impacto es nulo.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es nulo.</p>	
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ESS/763/2016, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PARA OFICINAS DE EMPLEO CON PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

1. Oportunidad de la propuesta

a. Necesidad y oportunidad de la norma.

Tras los procesos de transferencias de las políticas activas de empleo a las comunidades autónomas, las oficinas en las que el Servicio Público de Empleo Estatal presta sus servicios de atención al público son de titularidad de los servicios de empleo de las comunidades autónomas. La Orden ESS/763/2016, de 5 de abril, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de renovación total o parcial de las oficinas de empleo con presencia de personal del Servicio Público de Empleo Estatal. La gestión de las subvenciones reguladas en la mencionada orden ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos de la regulación contenida en dicha orden para introducir modificaciones que conllevarán una flexibilización de la gestión, facilitando por tanto el desarrollo de los proyectos de obras de rehabilitación o renovación que se conceden a su amparo, lo que redundará en la consecución del objetivo de las subvenciones, es decir la mejora de las condiciones laborales del personal y de la atención a los usuarios.

Por ello, se consideró necesario aprobar una línea de subvenciones para la adecuación y reforma de las instalaciones de oficinas de empleo donde prestaba servicios el personal del Servicio Público de Empleo Estatal, dirigidas a financiar las actuaciones llevadas a cabo por las comunidades autónomas titulares de la red de oficinas, cuyo resultado fuera la renovación y modernización de las mismas, redundando en la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados del Servicio Público de Empleo Estatal. En consecuencia, se publicó la Orden ESS/763/2016, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para las oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal.

Con los mencionados fondos, a través de sucesivas convocatorias anuales, se garantizaría la financiación de las distintas actuaciones de inversión. Se han venido realizando convocatorias anuales desde 2017, a excepción del año 2020 a causa de la pandemia sufrida.

En las cinco convocatorias realizadas se han tramitado 149 solicitudes para la renovación de otras tantas oficinas, correspondientes a 16 comunidades autónomas.

Según el anexo I de la Orden ESS/763/2016, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal, se establece una lista cerrada de oficinas con personal SEPE, siendo estas las oficinas que se pueden ver beneficiadas por la subvención, de conformidad con el artículo 1 de la misma Orden.

Sin embargo, dado que se ha procedido a realizar actuaciones en las oficinas que han supuesto el cierre o fusión de algunas de ellas, el listado del Anexo I ha quedado desfasado, por lo que se precisaría su modificación periódica cada cierto tiempo. Para evitar esta circunstancia, se procede a la eliminación de este anexo.

Por otro lado, y en cumplimiento de la legislación en materia de igualdad, se procede a la aplicación del lenguaje inclusivo recogido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Otras de las modificaciones a realizar tienen relación con aspectos procedimentales de la subvención, como la unificación de los documentos de justificación periódica o la eliminación de espacios que, con la aplicación de la Administración electrónica, han perdido su función.

b. Finalidad.

El presente proyecto tiene como finalidad supresión del Anexo I y la modificación de una serie de artículos de la Orden Ministerial ESS/763/2016, de 5 de abril, que permitirán mejoras en la eficacia y eficiencia del procedimiento de concesión y justificación al modificar elementos que, en la actualidad, son innecesarios o presentan trabas que dificultan la ejecución de los trámites ordinarios del procedimiento.

En primer lugar, la supresión del Anexo I, el cual contiene un listado cerrado de las oficinas con personal SEPE y que, en consecuencia, pueden verse beneficiadas por la subvención. Esta medida se fundamenta en que el citado listado se encuentra desactualizado al haberse cambiado de nombre, cerrado, dividido o fusionado algunas oficinas.

En segundo lugar, se propone la modificación del artículo 1 de la Orden, eliminando la citación que hace referencia al Anexo I recogida en el mismo. debido, a la supresión de este;

En tercer lugar, y como consecuencia del apartado anterior, el Anexo II, que en la actualidad recoge los requisitos mínimos por oficina, pasaría a denominarse Anexo I.

Por tanto, todas las referencias recogidas al Anexo I de la Orden Ministerial serían suprimidas y aquellas que hagan referencia al Anexo II, cambiarían su denominación a "Anexo I". Misma situación ocurre con el Anexo III, que pasa a denominarse "Anexo II".

En cuarto lugar, se plantea la adecuación de los órganos recogidos en la Orden Ministerial al lenguaje inclusivo.

En quinto lugar, procede el cambio de denominación, en el artículo 8.2, del <<Titular del Servicio de Patrimonio>> cuya nueva nomenclatura es <<Titular del Servicio de Bienes Muebles y Política Energética>>.

En sexto lugar, y sobre el plazo para resolver y notificar el procedimiento de la subvención, la práctica ha constatado que el plazo de dos meses recogido en el apartado 2 del artículo 10 resulta insuficiente para la resolución, por lo que se propone aumentar el plazo hasta los tres meses contados desde la fecha de publicación en el BOE.

En séptimo lugar, acerca de la publicidad de la subvención, en el artículo 14 de la Orden Ministerial, y como consecuencia de la supresión del Anexo I, se propone el cambio de denominación del Anexo III, que pasa a denominarse "Anexo II".

En octavo lugar, en cuanto a las memorias recogidas en el artículo 16.4 de la Orden Ministerial, cuya justificación se realiza por el beneficiario con carácter semestral y los informes recogidos en el artículo 18.3, con misma periodicidad, realizados por el Presidente de la Comisión Provincial de Seguimiento, cargo que corresponde al Director Provincial del SEPE, siguiendo el tenor literal de la letra a) del apartado 1 del mismo artículo, se ha observado que el contenido de ambos documentos es sustancialmente igual, por lo que la existencia de ambas figuras genera una duplicidad en cuanto a su aportación tanto por las Comunidades Autónomas como por

los Directores Provinciales. Para solucionar tal duplicidad, se propone que los beneficiarios de la subvención envíen la memoria semestral a la Comisión Provincial de Seguimiento y, sobre este documento, el presidente de la misma, redacte el informe semestral, al que se adicionarán las valoraciones que estime pertinentes.

Finalmente, en noveno lugar, en el Anexo II (ahora Anexo I) de la Orden Ministerial que regula los requisitos mínimos por oficina, figura un archivo de 15 m² que se destinaba al almacenaje, en su mayoría, de los expedientes de prestaciones.

La digitalización de los expedientes y demás documentos de prestaciones, así como la eliminación de los expedientes existentes en soporte papel, hace prescindible la existencia de parte de este espacio. En consonancia, se propone la disminución del mismo, pasando de 15 a 8 metros cuadrados mínimos.

c. Alternativas.

El modo de actualizar la orden ministerial adaptándose a los nuevos tiempos requiere una modificación con carácter permanente de su texto, lo que necesariamente se ha de efectuar por una norma con mismo rango, y esto nos impide considerar otras alternativas.

Se considera por ello, la orden ministerial como la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma.

2. Contenido y análisis jurídico.

a. Estructura y contenido.

El proyecto consta de un artículo único, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

- En el artículo único que contiene la modificación de la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal,

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

<<La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones de renovación total o parcial de las oficinas de empleo con presencia de personal del Servicio Público de Empleo Estatal>>.

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

<<Además de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados a realizar la actividad objeto de subvención durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria y en todo caso se ajustarán a los requisitos mínimos por oficina establecidos en el Anexo I>>.

El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

<<Todas las propuestas deberán cumplir necesariamente las condiciones y estándares que se establezcan detalladamente para la oficina objeto de la actuación en la correspondiente

convocatoria. No serán subvencionables aquellas propuestas que no alcancen dichas condiciones mínimas según el Anexo I>>.

El apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

<<Las propuestas presentadas serán sometidas a la valoración de una Comisión de Evaluación, que estará compuesta por el/la Subdirector/a General de Recursos y Organización del Servicio Público de Empleo Estatal, que actuará como Presidente/a; y tres vocales, dos pertenecientes a dicha Subdirección, uno/a de los cuales, será el/la titular de la Consejería Técnica de Recursos Materiales, y el/la otro/a, que actuará de Secretario/a, será el/la titular del Servicio de Bienes Inmuebles y Política Energética y un/a representante del Servicio de Obras de la Subdirección General de Gestión Financiera del Servicio Público de Empleo Estatal. El funcionamiento de esta Comisión de Evaluación se adecuará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

<<Aprobada la propuesta definitiva, el/la titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente resolución por la que se apruebe la convocatoria>>.

El artículo 14 precisa de dos modificaciones:

La letra a) del apartado 1 queda de la siguiente forma:

<<a) En el caso de instalaciones un cartel o placa, de tamaño adecuado a las mismas y situado en sitio preferente, deberá informar que la oficina en su conjunto o unas determinadas instalaciones han contado con una subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para su construcción o reforma, indicando la fecha e incorporando los logotipos que se incluyen en el Anexo II>>.

El párrafo primero del apartado 2 del artículo 14 queda preceptuado como sigue:

<<A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se utilizarán los logotipos incluidos en el Anexo II, que se adecuarán a lo dispuesto en el Manual de Imagen del Servicio Público de Empleo Estatal, adaptado al Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado. En todo caso, la ubicación, tamaño y altura de los logotipos serán los mismos que los del Servicio Público de Empleo correspondiente.>>.

El apartado 4 del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

<<Además de lo precedente, con anterioridad al 31 de enero y al 31 de julio de cada ejercicio, el beneficiario deberá elaborar una memoria sobre el estado de ejecución de las inversiones realizadas hasta la fecha, que se remitirá a la Comisión Provincial de Seguimiento, cuyo presidente/a elaborará, en base a esta memoria, el informe semestral que se preceptúa en el artículo 18.3>>.

En último lugar, el Anexo II, que pasa a ser el Anexo I, resultaría redactado como sigue:

– Los espacios mínimos a contemplar para el Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas compartidas serán de:

- 1 despacho para el Director/a del Servicio Público de Empleo Estatal con un mínimo de 15 m².
- 1 archivo de 8 m².

- Sala compartida multiusos de 30 m2.
 - Aseos de empleados:
 - De 9 m2 hasta 15 empleados SEPE.
 - De 15 m2 para más de 15 empleados SEPE.
 - Sala de espera de 5 m2 por empleado SEPE.
 - Espacio mínimo por empleado de 12 m2 por cada puesto de trabajo SEPE, excluidos espacios anteriores.
 - En cuanto a los logotipos del SEPE, su ubicación, tamaño y altura serán los mismos que los del Servicio Público de Empleo correspondiente, y su instalación en las oficinas de empleo tendrá carácter permanente.
- La disposición transitoria única regula el régimen de aplicación y se establece que la modificación será de aplicación respecto de las solicitudes que se produzcan a partir de la entrada en vigor de esta orden, al amparo de las convocatorias publicadas por el Servicio Público de Empleo Estatal en aplicación de la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 5 de abril 2016.
 - La disposición final primera regula el título competencial. Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª y 13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado respectivamente, la competencia exclusiva sobre la legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinar la planificación general de la actividad económica.
 - La disposición final segunda establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

b. Análisis jurídico.

b.1) Relación con normas de rango superior y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma objeto de modificación instrumenta una subvención. Estas subvenciones⁷ se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo II del Título I del Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 17 de la normativa mencionada establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. A continuación, añade que las citadas bases se aprobarán por orden ministerial. Por tanto, también sus correspondientes modificaciones.

En consecuencia, según la normativa citada, las normas reguladoras de este tipo de subvenciones deberán aprobarse por orden ministerial.

b.2) Descripción de la tramitación

En la tramitación del presente proyecto se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, de fecha xx de xxxx de 2022.
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, de fecha xx de xxxxx de 2022.

-Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, emitido con fecha xx de xxxx de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden modifica aspectos parciales de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para las oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas en tanto que esta orden afecta indirectamente a derechos e interés legítimos de las personas. Esta orden incide colateralmente en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía en las oficinas de empleo y prestaciones.

Debido a la urgencia con la que se debe aprobar y publicar la modificación de esta orden para que se pueda aplicar a las convocatorias referentes al año 2023, el plazo de esta audiencia e información pública se ha reducido motivadamente a 7 días hábiles. Sustanciándose el Trámite desde el 28 de noviembre, al 7 de diciembre, de 2022.

Asimismo, ha sido otorgada la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha xx de xxxx de 2022.

El proyecto de orden se ha elevado a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, con fechas 15 de octubre y 21 de noviembre, respectivamente con el fin de consultar a las comunidades autónomas, potenciales destinatarias de la norma, en virtud del artículo 144.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b.3) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1,7.^a y 13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas y atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

3. Análisis de impactos.

a) Impacto económico y presupuestario.

La ejecución de las medidas a que pudiera dar lugar la aprobación de la presente orden no conlleva impacto económico.

Asimismo, en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas, y no supondrá incremento del gasto en las subvenciones futuras.

En el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal de los ejercicios 2017 y siguientes se ha dotado de una aplicación específica para financiar este programa en las correspondientes convocatorias.

Las medidas incluidas en esta orden ministerial no podrán suponer incremento ni de dotaciones de retribuciones ni de otros gastos de personal.

b) Efectos en la competencia en el mercado.

La presente norma no tiene efectos sobre la competencia en el mercado.

c) Análisis de las cargas administrativas.

La presente norma no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos, ya que sus destinatarios son las comunidades autónomas.

d) Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el contenido de las medidas previstas en este proyecto y las personas destinatarias de las mismas, se prevé que beneficien por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes. Por ello, el impacto del proyecto es nulo por razón de género, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

e) Impacto en la infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia y por lo tanto se considera que el impacto es nulo.

f) Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia y por lo tanto se considera que el impacto es nulo.

g) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se indica que no se ha detectado impacto negativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en el contenido del proyecto normativo.

Madrid, 17 de octubre de 2022